



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT = 898 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.1

EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

*En uso de sus facultades legales y, en especial, de las otorgadas por los artículos 13 de la Ley 9ª de 1989, 66 de la Ley 388 de 1997, y 20 de la Ley 1682 de 2013; y de las facultades delegadas mediante la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020 emitida por la Gerente General de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., y*

CONSIDERADO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana, la cual fue modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

Que el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como uno de los motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; e igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 388 de 1997 y 1564 de 2012.



Av. Calle 25 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efr.cundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



RESOLUCIÓN No.  
( DT = 898 )

*POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE*

Hoja No.2

Que el Departamento de Cundinamarca contempla dentro del marco estratégico del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", específicamente en el numeral 8 del Artículo Tercero una serie de proyectos memorables tendientes a satisfacer las necesidades de los Cundinamarqueses, entre los que se encuentra la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Transmilenio hacia Soacha Fases II y III, proyecto destinado a mejorar la vida de las personas, conectar los territorios, disminuir los tiempos de desplazamiento y contribuir a la consolidación de la Región.

Que a su vez, el Municipio de Soacha Cundinamarca, en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "EL CAMBIO AVANZA", establece en su artículo 17 la necesidad de aunar esfuerzos con el Ministerio de Transporte y el Departamento de Cundinamarca para garantizar la construcción de las fases 2 y 3 del Sistema Transmilenio hacia el municipio de Soacha.

Que el documento CONPES 3882 de 2017 declaró de importancia estratégica el proyecto Sistema Integrado del Servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del Municipio de Soacha como una extensión de la Troncal Norte - Quito - Sur del Sistema TransMilenio Fases II y III.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen, por parte de la autoridad que defina el respectivo Concejo del municipio en el que se encuentren ubicados los inmuebles.

Que mediante Decreto 061 del 30 de enero de 2020 el Alcalde de Soacha, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 022 del 1 de Noviembre de 2019, declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución del PROYECTO EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III.

Que la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S es una Sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales de carácter comercial, cuya creación fue autorizada mediante Ordenanza 038 de 2009 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y su constitución se realizó mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1280) DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) DE LA NOTARÍA ÚNICA DE MADRID CUNDINAMARCA

Que dentro de las funciones a cargo de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., está la de ser el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



RESOLUCIÓN No.  
( DT- - 898 )

*POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE*

Hoja No.3

Cundinamarca, según lo previsto en el acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2017, que reformó sus estatutos, y adicionalmente tiene la condición de ser el Ente Gestor y por lo tanto responsable del proyecto vial proyecto de Extensión del Sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fases II y III, de conformidad con lo previsto en el CONPES 3882 de 2017.

Que teniendo en cuenta la ubicación de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto de Extensión del Sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fases II y III, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S suscribió con el MUNICIPIO DE SOACHA el Convenio Interadministrativo 023 de 2020, en virtud del cual, atendiendo sus facultades antes referidas y de acuerdo a lo señalado en el Inciso Final del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se comprometió a adquirir a favor de este mediante el trámite de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa, los predios requeridos para el desarrollo del proyecto vial.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la Empresa Férrea Regional S.A.S expidió la Resolución No DT-602 del 5 de julio de 2022, por medio de la cual se determinó la adquisición, del inmueble ubicado en la KR 4 N. 4-46 S- PARTE DE PREDIO SAN JOSÉ - VÍAS (SERVIDUMBRE), del municipio de Soacha, identificado con la cédula catastral 257540102000000720028000000000 y matrícula inmobiliaria 051- 8419, Ficha Predial TM-3-332, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra al titular del derecho real de dominio, el cual ante la imposibilidad de ser notificado personalmente fue notificado por aviso en los términos del Código de Procedimiento Administrativo.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, si transcurridos 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que para el presente caso, el plazo se encuentra vencido, sin que hasta la fecha haya sido posible ubicar a los propietarios del inmueble y lograr un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble anteriormente identificado, por lo cual, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S debe disponer, mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo, con destino al proyecto EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en



Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaférrearegional @efrcundinamarca #efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT- 898 )

**POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE**

**Hoja No.4**

cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por la Ley 1742 de 2014), en concordancia con la Resolución IGAC 898 de 2014, los avalúos comerciales elaborados en el marco de procesos de adquisición requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, tiene los siguientes componentes: i) valoración comercial de terreno y construcciones; ii) Indemnización que incluye el daño emergente y lucro cesante.

Que, en el presente caso, se elaboró el informe técnico de avalúo comercial EIC: 22 de 17 de febrero de 2022 elaborado por Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, documento en cual se consignó el valor indemnizatorio de la zona de terreno, las construcciones y mejoras requeridas

Que una vez efectuadas verificaciones de índole técnico por parte de la Empresa Férrea Regional se evidenció la necesidad de adquirir un área adicional a la inicialmente ofertada, tal como quedó plasmado en la ficha predial TM-3-332-1 del 21 de diciembre de 2022, documento donde aparece debidamente delimitada y alinderada una afectación correspondiente a 17,35 M2 de terreno, 20,12 m2 de construcción, así como las mejoras en ella incluidas.

Que como consecuencia del requerimiento adicional la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca procedió el día 27 de diciembre a emitir alcance respecto del avalúo comercial EIC-22 de 2022 en lo relativo a las modificaciones incorporadas en la ficha predial PRG-332-1, estableciéndose un nuevo valor comercial del inmueble objeto de adquisición, el cual comprende los siguientes conceptos:

1. El valor comercial del inmueble por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.613.350)
2. La indemnización por daño emergente por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.804.629)

Que no obstante lo expuesto persiste la imposibilidad de lograr un acuerdo para la enajenación voluntaria del inmueble toda vez que los titulares del derecho de dominio fallecieron, hecho que imposibilita dar continuidad al trámite de enajenación voluntaria, situación que motiva a la entidad a dar continuidad al trámite de expropiación correspondiente.



Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-18, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1)7481962

Facebook: empresaferrearegional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

**RESOLUCIÓN No.**  
( DT- 8 0 0 )

**POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE**

**Hoja No.5**

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Empresa inmobiliaria de servicios logísticos de Cundinamarca, entidad contratada por la Empresa Férrea Regional para la elaboración de los insumos técnicos, sociales, jurídicos y valuatorios que fundamentan el proceso de adquisición predial aquí referido, mediante la recolección y análisis de información, y a partir de los valores definidos en el informe de avalúo comercial AVALÚO EIC:22 de fecha 17 de febrero de 2022 y alcance del 27 de diciembre de 2022, determinó los perjuicios que se causarían al titular del derecho real de dominio del inmueble, CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA identificado con cédula de ciudadanía N. 17.048.321 y/o sus HEREDEROS DETERMINADOS O POR DETERMINAR Y MARIA CAYETANA NIVIA VDA DE PIÑEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.494.125 y/o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O POR DETERMINAR, por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.613.350) de conformidad con el informe técnico de avalúo No. EIC:22 de 17 de febrero de 2022 y su alcance de fecha 27 de diciembre de 2022, documentos elaborados por la Empresa Inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca.

Que adicionalmente, se determinó que en el presente caso se reconocerá y pagará a favor del titular del derecho real de dominio del inmueble antes referido, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.804.629), por concepto de Daño Emergente correspondiente a los siguientes ítems:

1. Notariado y Registro: La suma de \$1.065.231
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles: La suma de \$397.648
3. Desconexión de servicios Públicos: La suma de \$1.098.631
4. Adecuación de área remanentes: \$2.243.119

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución IGAC 898 de 2014, en concordancia con el artículo 26 inciso final de la Ley 9 de 1989, los ítems de daño emergente correspondientes a: i) gastos de notariado y registro referidos a la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente dentro del proceso de adquisición predial, ii) desconexión de servicios públicos y iii) perjuicios derivados de la terminación de contratos, si bien se reconocen en enajenación voluntaria, no se deben incluir dentro de la etapa de expropiación, a favor del propietario.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación del inmueble denominado ubicado en la KR 4 N. 4-46, del municipio de Soacha asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.254.117), la cual será pagada conforme se señalará en la parte resolutive de la presente Resolución.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferraregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT- - 898 )

*POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE*

Hoja No.6

Que no obstante lo anterior, en el marco del proceso de expropiación administrativa la Empresa Férrea Regional podrá incurrir en gastos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, así como por desconexión de servicios públicos, razón por la cual, a partir de lo definido en el avalúo comercial, se dejará prevista la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.163.862)**, con el fin de sufragar las referidas erogaciones.

Que del análisis del certificado de tradición y libertad 051-8419, específicamente de su anotación 10 se evidencia la existencia de una demanda cuyo objeto es la imposición de servidumbre de energía eléctrica con ocupación permanente instaurada por CODENSA S.A E.S.P que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha, por lo que se hace necesario comunicar al referido despacho judicial en su calidad de tercero interesado

Que los recursos para la expropiación administrativa del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:**- Ordena la expropiación por vía administrativa de una zona de terreno que se segrega del inmueble ubicado en la KR 4 N: 4-46 S, del municipio de Soacha, identificado con la cédula catastral 257540102000000720028000000000 y matrícula inmobiliaria 051-8419, con un área de terreno de 17.35M2, 20.12M2 de construcción, así como las mejoras en ella incluidas,, conforme a la Ficha Predial TM-3-332, de propiedad de CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA identificado con cédula de ciudadanía N. 17.048.321 Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS O POR DETERMINAR Y MARIA CAYETANA NIVIA VDA DE PIÑEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.494.125 Y/O sus herederos determinados o por determinar, cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto uno (P1) al Punto dos (P2) en línea recta y en una distancia de 2.09 M2, lindando con Constructora Chambéry S.A; **POR EL ORIENTE:** Del punto dos (2) al punto cuatro (4) en línea recta y en una distancia de 7.82Mts, lindando con María Cayetana Nivia y otro. **POR EL SUR:** Del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea recta y distancia de 2.36Mts, lindando con predio con cédula catastral 257540101000000720033000000000, **POR EL OCCIDENTE:** Del punto cinco (5) al punto uno (1) pasando por el punto seis (6) en distancia de 7.72Mts, lindando con Carrera 4 (Autopista Sur).

**PARÁGRAFO PRIMERO: LINDEROS DE ÁREA SOBRANTE:** una vez descontada el área objeto de expropiación, el inmueble queda con un área sobrante de 6884,49 m2 comprendidos dentro de los siguientes linderos. Por el Norte: desde el punto P2 del plano predial TM-3-332-1 lindando con el predio denominado Lote 1 en distancia de 9.91m, sigue lindando con los predios Lote 2, Lote 3, Lote 4 y Lote 5. Por el oriente: lindando con predios denominados Lote 6, Lote 7, Ladrillera el Salitre, Lote 8 y predio que es o fue de Luis Guillermo Piñeros Ávila. Por el sur: con los predios denominados Lote 9, Lote 10 y Lote 11 hasta llegar al punto P4 del plano predial



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

Facebook: empresaferraregional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca

<https://www.efer-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT E 890 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.7

TM-3-332-1. Por el Occidente: del punto P4 del plano predial TM-3-332-1 al punto P2 del plano predial TM-3-332-1, pasando por el punto P3 del plano predial TM-3-332-1, en distancia de 7.82 m con la zona de la Autopista Sur y encierra

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo pactado en el Convenio Interadministrativo EFR 023 del 30 de enero de 2020, en concordancia, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S adelanta el presente proceso de expropiación administrativa a favor del MUNICIPIO DE SOACHA. Por esta razón, la titularidad del inmueble identificado en el artículo Primero del presente acto administrativo será transferida en forma directa al MUNICIPIO DE SOACHA., sin que ingrese al patrimonio de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. -** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación, a favor del propietario, que se ordena por la presente resolución es de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.254.117)**, valor que incluye:

1. El valor comercial del inmueble de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TRECE TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.613.350)**
2. El valor por daño emergente de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.640.767)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente para la construcción de la Fase II y III del sistema de transporte masivo Transmilenio pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual los propietarios continuarán siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL destinará la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.163.862)**, con el fin de pagar, de ser necesario, los costos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, así como por desconexión de servicios públicos del inmueble al que se refiere el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite del pago se efectuará por la DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., una vez se radique la orden de pago, así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio a favor del propietario, o sea la cantidad **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.254.117)**, la cual será depositada en la cuenta



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Ángulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60) (1) 7451962

Empresaferraregional @efrcundinamarca #efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



RESOLUCIÓN No.  
( DT 602 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.8

especial del Banco Agrario creada por la Empresa Férrea Regional para efectos de los trámites de expropiación, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en consideración a que los titulares del derecho de dominio se encuentran fallecidos, así como en consideración a la demanda de imposición de servidumbre inscrita en la anotación N. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 051-8419.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL - según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023000228 del 14 de febrero de 2023 y 2023000276 del 13 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO. - DESTINACIÓN.-** El inmueble identificado en el Artículo Primero de la presente Resolución, será destinado a la ejecución del PROYECTO EXTENSIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III, el cual se enmarca dentro del motivo de utilidad pública determinado en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.-** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita la cancelación de la inscripción de la Resolución No. DT-602 del 5 de julio de 2022 por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra del folio de matrícula inmobiliaria 051-8419.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 051-8419, y realizar la apertura del folio de matrícula para el área objeto de ésta expropiación, a efectos de perfeccionar la transferencia del derecho de dominio en cabeza del MUNICIPIO DE SOACHA.

**ARTÍCULO OCTAVO. ENTREGA.-** Para efectos de la entrega la zona de terreno objeto de expropiación se procederá de conformidad a lo señalado por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución a CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA identificado con cédula de ciudadanía N. 17.048.321 y/o SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y MARIA CAYETANA NIVIA VDA DE PIÑEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.494.125 y/o SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de conformidad a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido



Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

Empresaférrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>





empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT = 898 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.9

en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** la presente resolución al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA como tercero interesado en su calidad de tercero interesado de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que cursa una demanda de imposición de servidumbre, inscrita en la anotación 10 del certificado de tradición y libertad 051-8419.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

  
OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA  
Director Técnico  
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

Proyectó: Nancy Coronado - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A. - EFR  
Revisó: Carlos Andrés Bonilla Gómez - Contratista EFR-S.A.S.  
Octavio Vega Castro - Contratista EFR - S.A.S.  
Aprobó: Francisco Javier Cuervo Del Castillo - Asesor Externo - EFR-S.A.S.

de de

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa de un inmueble, contra la cual no proceden recursos de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaférrearegional @ericundinamarca @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT = 898 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE  
TERRENO A SEGREGARSE DE UN INMUEBLE

Hoja No.10


El Notificador,

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.  
T.P



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaférrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2020

